



RESOLUCIÓN N° 0253-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 132-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso, presentada por la Junta Directiva del Asentamiento Humano Hijos DE LAMUD, respecto del predio de 359,00 m², ubicado en el Lt.12, Mz. D del Asentamiento Humano Hijos de LAMUD, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 09 de febrero de 2018 (folio 03), la Junta Directiva del Asentamiento Humano Hijos DE LAMUD, solicitó del predio de 359,00 m², ubicado en el Lt.12, Mz. D del Asentamiento Humano Hijos DE LAMUD, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01249726 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (en adelante el “predio”), para destinarlo a local comunal;

Que, es preciso señalar que el procedimiento aplicable a la solicitud de la “administrada” se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...);”*

Que, asimismo el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por la “administrada”, se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante la “Directiva”), la cual



se aplica supletoriamente al procedimiento de cesión en uso en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;



Que, al respecto es preciso mencionar que revisada la Partida N° P01249726 del "predio", consta inscrito en el Asiento 00003 (folio 20) que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) afecto en uso el citado predio a favor del Ministerio de Educación, para el desarrollo específico de sus funciones; sin embargo, en el Asiento N° 00005 (folio 22) consta inscrito que mediante la Resolución N° 0759-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2016, esta Subdirección dispuso la inscripción de dominio del predio mencionado a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la extinción de la afectación en uso mencionada;



Que, asimismo, de la revisión a los documentos remitidos por el "administrado" se elaboró el Informe de Brigada N° 0243-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de febrero de 2018 (folios 24 y 25) en donde se concluye del "predio" lo siguiente: i) se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P01249726, ii) no presentaron requisitos técnicos establecidos en la Directiva N° 005-2011/SBN y iii) de la revisión al SINABIP se observa que se encuentra anotado con Registro CUS N° 35999. Asimismo, se visualiza la vigencia de la Resolución N° 759-2016/SBN-DGPE-SDAPE, la cual resolvió disponer la inscripción de dominio a favor del Estado y la extinción de la afectación en uso otorgada al Ministerio de Educación;



Que, conforme lo expuesto se determina que el "predio" es un lote de equipamiento urbano y constituye un bien de dominio público, de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, en ese sentido, debemos precisar que el otorgamiento de la cesión en uso a favor de particulares, es respecto de los predios de dominio privado del Estado, toda vez que dicho acto se encuentra regulado en el Capítulo IV del Subcapítulo XVI del "Reglamento" en donde se desarrolla todos los actos de disposición y administración que se pueden otorgar sobre bienes de dominio privado del Estado;

Que, los bienes de dominio público gozan de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad, sobre los cuales el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley, tal como establece el literal a) del subnumeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento";

Que, en consecuencia, considerando que el "predio" es un bien de dominio público y no puede ser otorgado a particulares de conformidad con el marco legal mencionado en los considerandos precedentes, corresponde que esta Subdirección declare improcedente la solicitud presentada por la "administrada";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN y Ley N° 27444; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0460-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2018 (folios 30 y 31);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cesión en uso, presentada por la Junta Directiva del Asentamiento Humano Hijos DE LAMUD, respecto del predio de 359,00 m², ubicado en el Lt.12, Mz. D del Asentamiento Humano Hijos DE LAMUD, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0253-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES